

RESOLUCION N° 068-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce

VISTA: para resolver la solicitud de clasificación de información como Reservada presentada por **LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (CO-ALIANZA)**, con sujeción a lo dispuestos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de marzo de 2012, el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su carácter de Comisionado Presidente de **LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (CO-ALIANZA)**, solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública, aprobar la clasificación como reservada, de la información que a continuación se describe, y fundamenta:

1.- Estados financieros, estudios económicos, financieros, de prefactibilidad, de factibilidad y planes de negocios presentados por particulares.

La divulgación de la información contenida en estos documentos podría estropear los proyectos de inversión y la estabilidad económica de personas jurídicas con las que COALIANZA mantiene relaciones. De igual modo, terceras personas podrían utilizar esta documentación para proponer o postularse irregularmente en licitaciones o concursos coordinados por COALIANZA, cuando esa información habría sido preparada por un tercero.

2.- Estudios económicos, financieros de prefactibilidad, de factibilidad y de planes de negocios preparados por COALIANZA, o por su delegación u orden.

En el caso de iniciativas públicas, sería contraproducente que COALIANZA divulgue este tipo de información sobre proyectos, programas o posibles alianzas en un momento previo al que la Ley y el Reglamento estima para la participación de postores, ya que se estropearían los procesos de licitación, concursos u otro proceso en el que incentive la libre competencia, con el conocimiento anticipado de los interesados de estos estudios, puesto que daría ventaja a los oferentes en acomodar sus propuestas al resultado de dichos estudios en detrimento de los intereses actuales.

3.- Las bases y proyectos de bases de participación público-privada, así como los borradores de contratos de participación público-privada, incluyendo aquellos que no han sido firmados por las partes contratantes antes de la firma definitiva.

Como mencionado anteriormente, el acceso público a la información en poder de COALIANZA ocurrirá en el momento que se suscriba el contrato correspondiente. Antes de esto, la divulgación sería adversa con la correcta y libre negociación del contrato si hubiese publicidad de las bases o proyectos de bases de participación público-privada, así como los borradores de contrato que formen parte de las mismas, en un momento inoportuno.

4.- Los nombres de los oferentes durante el proceso de concurso o licitación que se efectúe; así como los expedientes que se formen sobre estos procesos.

Es importante, para dar cumplimiento a los Artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-privada, y a la vez para evitar posibles colusiones de oferentes, que tanto sus nombres como datos que les identifiquen, así como el contenido de los expedientes que forman parte de los procesos de licitación o concurso gestionados por COALIANZA, se mantengan en reserva, y así no propiciar espacios de acuerdos entre participantes que pudieran afectar los intereses estatales con la presentación de ofertas acordadas entre ellos, por conocer previamente quiénes son esos participantes. Ello ocasionaría perjuicios graves a los intereses económicos del Estado, con la presentación de ofertas fraudulentas entre ellos y que condicionen y que condicionen a COALIANZA a seleccionar un postor que no satisfaga las expectativas establecidas con un proceso de participación Público-privada. Por ello, también es necesaria la reserva de los expedientes que se tramiten en COALIANZA, hasta tanto no se suscriba el respectivo contrato de participación Público-privada.

5.- Las comunicaciones o correspondencias que en los procesos de participación Público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes.

Como parte de los procesos de licitación, concurso y libre competencia gestionada por COALIANZA, es comprensible la restricción al público de las comunicaciones que en dichos procesos realice la Comisión con los oferentes y demás interesados, ya que para garantizar el buen término de dichos procesos, esas comunicaciones y las posibles modificaciones que se hagan a los pliegos de condiciones o cláusulas contractuales, sólo pueden ser conocidas por los oferentes hasta que se proceda a la suscripción definitiva del contrato de participación. De lo contrario se podrían entorpecer dichos procesos.

6.- Soporte documental de las garantías o fianzas requeridas por COALIANZA, o presentadas u ofrecidas a esta.

Será suficiente para un interesado obtener copia de las bases de licitación o concurso para imponerse de las garantías o fianzas requeridas a los proponentes o postulantes. Si se brinda un aporte documental (copia

fotostática, fotografía o escaneada) de las garantías o fianzas, se expondría información innecesaria, como ser la Institución garante, números de cuentas, series de títulos – valores y demás detalles que solamente son del interés de COALIANZA y el dador.

7.- Puntos de actas específicos en los que la Comisión en Pleno haya tomado decisión o vertido opiniones que impliquen la afectación o posible afectación de intereses de particulares que participen en un proceso de Alianza Público-privada, sin que todavía haya mediado la notificación a estos sobre lo decidido u opinado.

Si la Comisión en Pleno toma una decisión sobre un proyecto o vierte una opinión que sea de interés de un sujeto o sujetos específicos, por intermedio del Secretario Ejecutivo, se les notificará o requerirá sobre lo actuado. Estos actos son de vital importancia en los procesos de participación gestionados por COALIANZA y sirven para evacuar consultas formuladas por los participantes para realizar modificaciones o para comunicar decisiones. No mediando el respectivo acto de comunicación a los particulares interesados, sería gravoso para estos terceros se den cuenta de los comunicado antes de ellos. Como forman parte integral de los procesos que es necesario mantener en confidencialidad, esta regla de reserva es extensible a ellos.

8.- Claves de acceso a información contenida en servidores, cuentas de correo electrónico, programas y demás funciones o aplicaciones electrónicas que COALIANZA tenga a su disposición.

Por razón de seguridad institucional y estatal, sería lesivo a COALIANZA y a particulares que han confiado en ella con su información, que terceros tengan acceso a información electrónica de interés directamente privado.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 22 de marzo de dos mil doce, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública **IAIP**, remitió las diligencias al Comisionado **ARTURO ECHENIQUE SANTOS** a fin de que luego de evacuadas las diligencias pertinentes, elaborara el proyecto de Resolución respecto a la solicitud de reserva ya relacionada, para ser presentado al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado ponente, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2012, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Dictamen **No. 64-2012** emitió opinión Legal en el sentido de declarar **CON LUGAR** la solicitud de clasificación de información presentada por **LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (CO-ALIANZA)**, por considerar que la misma se enmarca dentro de los supuestos contenidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado; la vida seguridad y salud de cualquier persona o el interés protegido por la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el libre acceso a información se restringe cuando la divulgación de la información pone en riesgo o perjudica los bienes o intereses expresamente señalados en el artículo 17 de la LTAIP, entendiéndose que este riesgo o perjuicio deberá fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidades de causar un daño específico, presente y posible; siendo responsabilidad de la Institución Obligada que solicita la clasificación de la información como reservada, la prueba de ese daño.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a la misma; b) información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; c) los datos personales confidenciales; y, d) la secretividad establecida por la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, examinar las solicitudes de clasificación de información como reservada que envíen las Instituciones Obligadas y denegarlas en los casos de no encontrarse las mismas dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 26 de reglamento de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a La Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 16,17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25,26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122

de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (CO-ALIANZA)**, la emisión del respectivo acuerdo de clasificación reservando la información siguiente:

- 1.- Estados financieros, estudios económicos, financieros, de prefactibilidad, de factibilidad y planes de negocios presentados por particulares.
- 2.- Estudios económicos, financieros de prefactibilidad, de factibilidad y de planes de negocios preparados por COALIANZA, o por su delegación u orden.
- 3.- Las bases y proyectos de bases de participación público-privada, así como los borradores de contratos de participación público-privada, incluyendo aquellos que no han sido firmados por las partes contratantes antes de la firma definitiva.
- 4.- Los nombres de los oferentes durante el proceso de concurso o licitación que se efectúe; así como los expedientes que se formen sobre estos procesos.
- 5.- Las comunicaciones o correspondencias que en los procesos de participación Público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes.
- 5.- Las comunicaciones o correspondencias que en los procesos de participación Público-privada tuviere COALIANZA con los oferentes.
- 6.- Soporte documental de las garantías o fianzas requeridas por COALIANZA, o presentadas u ofrecidas a esta.
- 7.- Puntos de actas específicos en los que la Comisión en Pleno haya tomado decisión o vertido opiniones que impliquen la afectación o posible afectación de intereses de particulares que participen en un proceso de Alianza Público-privada, sin que todavía haya mediado la notificación a estos sobre lo decidido u opinado.
- 8.- Claves de acceso a información contenida en servidores, cuentas de correo electrónico, programas y demás funciones o aplicaciones electrónicas que COALIANZA tenga a su disposición.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario, al Consejo Nacional

Anticorrupción (**CNA**), a los Comisionados y a la Gerencia Legal de la Institución.- **NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA.-**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**